

RESOLUCIÓN NO. 2109 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre del 2016, modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y

CONSIDERANDO

Que el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Señora **AMPARO PALACIO ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía **41.887.997**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) SAN NICOLAS**, vereda **SAN NICOLAS**, municipio de **ARMENIA**, identificado con la matricula inmobiliaria **280-1672** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010102000005010002000000000** (según Certificado de Tradición), presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío solicitud de registro de plantación forestal, para lo cual allegó Formato Único Nacional de Solicitud de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras y/o Protectoras – Productoras (Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019), radicado bajo el número **3291-23**.

Que, previa solicitud de complemento de documentación, se emitió **Auto de Inicio No. 298 de fecha 29 de mayo de 2023**, mediante el cual el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de registro y ordenó la práctica de inspección técnica en el predio rural denominado **1) SAN NICOLAS**, vereda **San Nicolás**, municipio de **Armenia**. Tal acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 31 de mayo de 2023 por medio del oficio número **007924**, al señor **ALVARO SUAREZ VEGA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, y así mismo fue enviado a la alcaldía municipal de Armenia para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada para el registro de la plantación forestal, profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, procedió a evaluar la información aportada y a practicar visita técnica de campo el día 07 de junio de 2023, la cual consta en el Acta No. **62285**.

Que de lo anterior, se emitió requerimiento técnico mediante el oficio CRQ No. **009073** del 26 de junio de 2023, el cual fue subsanado por el solicitante mediante los radicados números **E07859-23** del 07 de julio de 2023 y **E08220-23** del 17 de julio de 2023.

Que posteriormente, se emitió concepto técnico **SRCA-OF-518 de fecha 02 de agosto de 2023**, del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

VISITA TÉCNICA



RESOLUCIÓN NO. 2109 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA

En la fecha siete (07) de junio de 2023, según consta en acta de visita número 62285, se practicó visita técnica de inspección al predio privado rural denominado San Nicolás, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de Armenia

Para llegar al predio se inicia el recorrido partiendo del Parque Uribe, se toma la vía de la calle 29 hasta el cruce con la carrera 14 y se continua hasta antes de llegar al puente de San Nicolás, sobre el costado derecho de la vía se localiza el predio San Nicolás.

La visita técnica para la inspección de la plantación forestal protectora – productora fue acompañada por la señora Amparo Palacio Ortega, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.887.997, propietaria del predio y el señor Álvaro Suarez Vega, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.255.887, en calidad de apoderado para presentar el trámite ante la Autoridad Ambiental.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio de interés, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

El predio rural denominado 1) San Nicolás, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-1672 y Ficha catastral 6300-10102000005010002000000000, está ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de Armenia – Quindío y consta de un área de 8 Has, según como aparece en certificado de tradición aportado para el trámite.

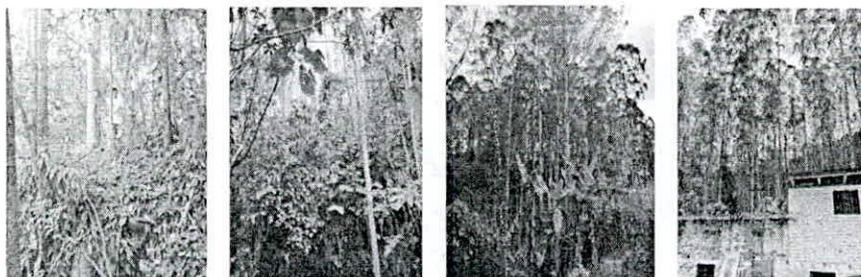
Según información aportada por el solicitante, la plantación fue establecida en un área de 1.41 hectáreas, para un total de árboles de 898, plantados en febrero del año 2010.

Durante el recorrido realizado por el predio San Nicolás, se verifico al interior la plantación forestal protectora –productora establecida con árboles de Eucalipto (Eucalyptus grandis), la cual no ha tenido manejo silvicultural; presenta en términos generales buen estado físico y sanitario. (Fotografías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8).

Coordenadas geográficas de localización del área establecida con la plantación forestal protectora-productora

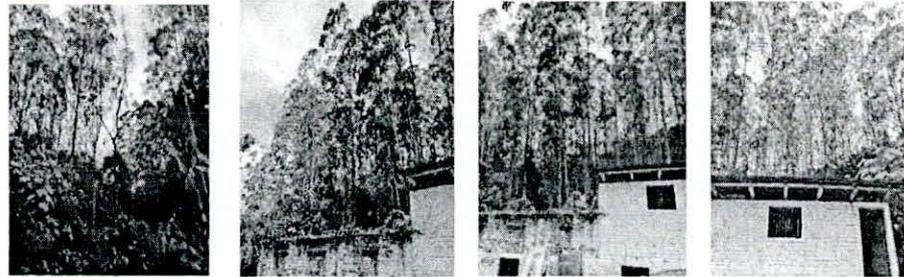
Punto 1	4°31 '29" N	-75°40 '46" W
---------	-------------	---------------

Registro fotográfico que presenta el estado actual de la plantación forestal protectora-productora y el desarrollo alcanzado por los árboles de Eucalipto (Eucalyptus grandis).



RESOLUCIÓN NO. 2109 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA- PRODUCTORA



En estrato inferior, debajo del dosel de los árboles de Eucalipto se evidencia presencia de árboles, arbustos, bejuco, palmas, entre otras, de diversas especies, en estados brinzal y latizal, y algunos en estados fustal, resultantes del proceso de regeneración natural.

Se observa Palma de corozo, Yarumo, Árbol loco, Pringamoza, Laurel blanco, Huesito, entre otros. (Fotografías 9, 10, 11, 12, 13, 14).



ANTECEDENTES

En el año 2006 la Corporación Autónoma Regional del Quindío ejecuto el proyecto "Establecimiento de plantaciones forestales protectoras- productoras, cercas vivas, sistemas agroforestales, enriquecimientos forestales, y aislamientos de áreas de sucesión vegetal, en áreas de influencia compartida de la cuenca hidrográfica del río La Vieja", en el marco del Convenio 08 F, suscrito entre la CRQ y el Ministerio de Medio Ambiente.

*Entre las áreas seleccionadas para hacer parte del proyecto se incluyó el predio San Nicolás, en el cual se estableció en diciembre del 2008, un sistema forestal correspondiente a bosque protector -productor con la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con diseño del sistema al cuadro, distancias de siembra de 3,0 m x 3.0 m, con densidad de 1.100 árboles /Ha y área total de 5.5 hectáreas; y mantenimiento por dos años, es decir años*

RESOLUCIÓN NO. 2109 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

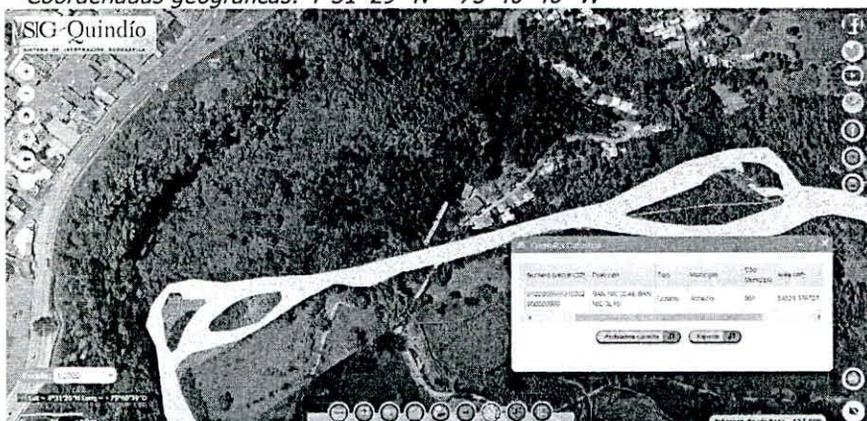
POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA

2009 y 2010. Posteriormente el manejo de la plantación queda a cargo del propietario del predio.

EVALUACION DE LA INFORMACION

En las consultas realizadas en el SIQ-Quindío, se constató que el predio rural denominado 1) San Nicolás, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-1672 y Ficha catastral 6300-10102000005010002000000000, está ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de Armenia – Quindío y consta de un área de 8 Has, según como aparece en certificado de tradición aportado para el trámite.

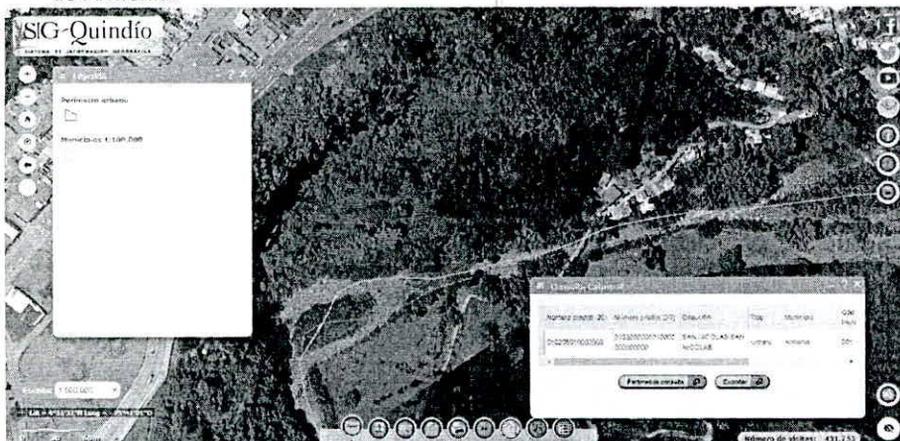
Imagen 1. Ubicación del predio rural denominado 1) San Nicolás.
Coordenadas geográficas: 4°31'29"N -75°40'46"W



Fuente SIG – Quindio.

El predio se localiza al interior del perímetro urbano del municipio de Armenia, de acuerdo con la clasificación del suelo definida en el Plan de Ordenamiento Territorial, aprobado con el Acuerdo Municipal N° 019 de 2009. No obstante, en el certificado de tradición y libertad aportado, se encuentra que es un tipo de predio rural.

Imagen 2. Localización del predio, según clasificación del suelo del municipio de Armenia.



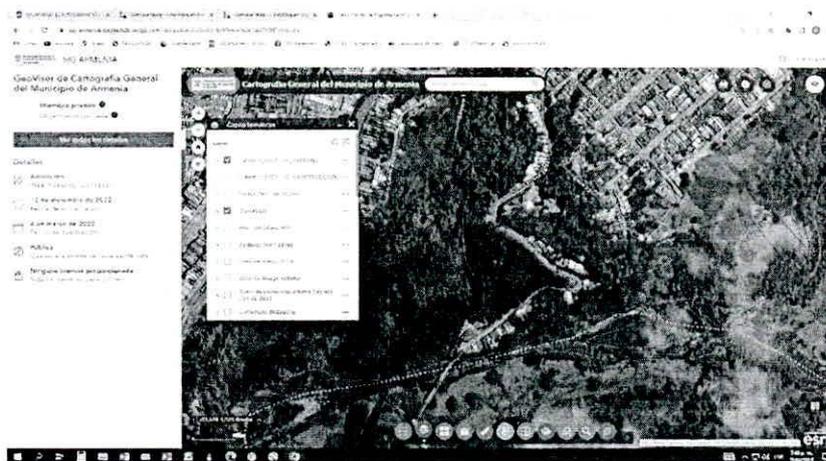
Fuente SIG-Quindio

El predio San Nicolás, según imagen IGAC, 2010, presenta una mezcla de coberturas naturales y antrópicas; y la demarcación de un drenaje denominado quebrada Aldana que atraviesa el predio en uno de sus sectores y está bordeado en uno de sus costados por el río Quindío.

RESOLUCIÓN NO. 2109 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA

Imagen 3. Drenaje denominado quebrada Aldana que atraviesa el predio en uno de sus sectores y fluye al río Quindío.



Fuente SIG Armenia

En la tabla 1, se presenta las coordenadas geográficas que conforman el polígono de la plantación forestal protectora-productora, objeto de registro, según información aportada por el apoderado de la propietaria del predio.

Tabla 1. Coordenadas geográficas del polígono de la plantación forestal protectora-productora, predio San Nicolás, vereda San Nicolás, Armenia.

Punto	Coordenadas geográficas			
1	4,52526	-75,67936	4° 31' 31"	75° 40' 46"
2	4,52521	-75,67911	4° 31' 31"	75° 40' 45"
3	4,52526	-75,67903	4° 31' 31"	75° 40' 45"
4	4,52533	-75,67900	4° 31' 31"	75° 40' 44"
5	4,52535	-75,67888	4° 31' 31"	75° 40' 44"
6	4,52535	-75,67881	4° 31' 31"	75° 40' 44"
7	4,52536	-75,67875	4° 31' 31"	75° 40' 43"
8	4,52535	-75,67885	4° 31' 31"	75° 40' 43"
9	4,5255	-75,67885	4° 31' 32"	75° 40' 43"
10	4,52558	-75,67865	4° 31' 32"	75° 40' 43"
11	4,52571	-75,67881	4° 31' 33"	75° 40' 44"
12	4,52595	-75,67903	4° 31' 33"	75° 40' 45"
13	4,52616	-75,67928	4° 31' 34"	75° 40' 45"
14	4,52606	-75,67936	4° 31' 34"	75° 40' 46"
15	4,52611	-75,6793	4° 31' 34"	75° 40' 45"
16	4,526	-75,67948	4° 31' 34"	75° 40' 46"
17	4,52588	-75,67953	4° 31' 33"	75° 40' 46"
18	4,52568	-75,67958	4° 31' 32"	75° 40' 46"
19	4,52543	-75,67946	4° 31' 32"	75° 40' 46"
20	4,52531	-75,67946	4° 31' 31"	75° 40' 46"
21	4,5253	-75,67953	4° 31' 31"	75° 40' 46"
22	4,52523	-75,67958	4° 31' 31"	75° 40' 46"
23	4,52521	-75,67963	4° 31' 31"	75° 40' 47"
24	4,52523	-75,67968	4° 31' 31"	75° 40' 47"
25	4,52528	-75,67988	4° 31' 31"	75° 40' 48"

RESOLUCIÓN NO. 2109 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA

26	4,5251	-75,67981	4° 31' 30"	75° 40' 47"
27	4,52506	-75,68011	4° 31' 30"	75° 40' 48"
28	4,52493	-75,68045	4° 31' 30"	75° 40' 50"
29	4,52473	-75,68058	4° 31' 29"	75° 40' 50"
30	4,5248	-75,68071	4° 31' 29"	75° 40' 51"
31	4,52493	-75,68073	4° 31' 30"	75° 40' 51"
32	4,5249	-75,68086	4° 31' 30"	75° 40' 51"
33	4,52465	-75,68083	4° 31' 29"	75° 40' 51"
34	4,5245	-75,6804	4° 31' 28"	75° 40' 49"
35	4,52471	-75,6799	4° 31' 29"	75° 40' 48"
36	4,52501	-75,67958	4° 31' 30"	75° 40' 46"
37	4,52503	-75,67941	4° 31' 30"	75° 40' 46"
38	4,52526	-75,67936	4° 31' 31"	75° 40' 46"

Las coordenadas geográficas fueron verificadas en el SIG Quindío, de la cual se generó la Imagen 4, en la que se visualiza el polígono de la plantación forestal protectora-productora, objeto de registro.

Imagen 4. Localización del polígono del área de la plantación Forestal protectora productora en el predio San Nicolás.



Fuente SIG-Quindío

Información sobre la plantación.

Nombre común	Nombre científico	Año de establecimiento	Área plantada (ha)	Número de árboles	Volumen total (m ³)	Finalidad de la plantación
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	2008	1,41	898	719	Protectora-productora

CONCLUSION

Realizada la visita técnica y evaluada la información correspondiente a la solicitud de registro presentada por la Señora Amparo Palacio Ortega, identificada con la cedula de ciudadanía 41.887.997, en calidad de propietaria del predio, se considera viable realizar el registro de la plantación forestal protectora-productora de 1.41 hectáreas, implementada con 898 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), establecida en el predio San Nicolás ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-1672 y ficha catastral 630010102000005010002000000000, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019, Resolución 213 de 2020.



RESOLUCIÓN NO. 2109 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA

Información del titular del registro

Nombre del titular: Amparo Palacio Ortega

Cedula de ciudadanía: 41.887.997 de Armenia

Teléfono: 311 254 7587

Dirección:

Información del predio a registrar

Predio: San Nicolás

Vereda: San Nicolás

Municipio: Armenia

Coordenadas geográficas: 4°31'29"N -75°40'46"W

Información sobre la plantación

Nombre común	Nombre científico	Año de establecimiento	Área plantada (ha)	Número de árboles	Volumen total (m ³)	Finalidad de la plantación
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	2008	1,41	898	719	Protectora-productora

La Corporación, mediante acto administrativo motivado, procederá a registrar la plantación forestal asignándole un número de registro, el cual corresponde al número NIT o cédula de ciudadanía del titular de la plantación seguido de un número consecutivo interno de tres dígitos.

RECOMENDACIONES.

En caso de que se requiera actualizar el registro de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras, el interesado deberá cumplir con los requisitos del Formato Único Nacional de Solicitud de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras y considerar los casos en los que aplica dicha actualización

a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.

b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.

c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

Parágrafo. La autoridad ambiental regional competente efectuará la actualización del registro, de conformidad con la información que para el efecto allegue su titular y acorde con los pasos para el otorgamiento del registro de plantación.

Cancelación del registro. Mediante solicitud del titular del registro de la plantación se podrá solicitar la cancelación del registro, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, el interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar el Formato Único Nacional de solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras - productoras, Parte C, debidamente diligenciado; aplica una vez inicien las labores de cosecha de las

**POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-
PRODUCTORA**

*plantaciones forestales debidamente registradas y debe ser **presentado dos meses previo al inicio de las labores de cosecha de las plantaciones registradas.***

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.*
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.*
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.*
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.*

Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONCEPTO.

*Viable realizar el registro de la plantación forestal protectora –productora de 1.41 hectáreas, implementada con 898 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), establecida en el predio San Nicolás ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de Armenia identificado con la matrícula inmobiliaria 280-1672 y ficha catastral 630010102000005010002000000000, de propiedad de la Señora Amparo Palacio Ortega, identificada con la cedula de ciudadanía 41.887.997.*

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el artículo 31 de la **Ley 99 de 1993**, determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se verifica:

- 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

Que en la misma norma determina en el numeral 12 que las Corporaciones Autónomas Regionales tiene la labor de:

- 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

RESOLUCIÓN NO. 2109 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA

Que el **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el tema de las Plantaciones Forestales y en su artículo 2.2.1.1.12.1. las clasifica de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias:

Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. *Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.*

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

b) Plantaciones forestales protectoras. *Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.*

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales

(...).

Que el artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015 ordena que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes, mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

Que el artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015 determina los requisitos para realizar el registro:

Artículo 2.2.1.1.12.3 Requisitos para el registro. *Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, la persona natural o jurídica interesada deberá:*

a) Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro.

b) Aportar los siguientes documentos:

- Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.

- Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.

- En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación.

En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha

RESOLUCIÓN NO. 2109 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA

de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.

- Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio.

Que el artículo 2.2.1.1.12.5. del citado Decreto señala que las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas.

Que según el artículo 2.2.1.1.12.6. *ibídem*, señala los eventos en los cuales se debe actualizar el registro de las plantaciones forestales:

(...)

a) *Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.*

b) *Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.*

c) *Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.*

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que hechas las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta los aspectos técnicos obtenidos durante la visita, y realizada la evaluación jurídica y técnica, en el marco de la normativa ambiental aplicable, en especial la contenida en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, considera mediante este acto administrativo registrar la plantación forestal protectora – productora, de 1.41 hectáreas establecida en el predio **SAN NICOLÁS** ubicado en la vereda **SAN NICOLÁS** del municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-1672** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63001010200000501000200000000** (según Certificado de Tradición) de propiedad de la Señora **AMPARO PALACIO ORTEGA** identificada con la cedula de ciudadanía 41.887.997.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución número 2169 del 12 de diciembre del 2016, modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental,



RESOLUCIÓN NO. 2109 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la Plantación Forestal Protectora- Productora con el No. 41.887.997-002, a nombre de la Señora **AMPARO PALACIO ORTEGA** identificada con la cedula de ciudadanía **41.887.997**, de 1,41 hectáreas, implementada con 898 árboles de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) establecidas en el predio **SAN NICOLAS** ubicado en la vereda **SAN NICOLAS** del municipio de **ARMENIA** identificado con la matrícula inmobiliaria **280-1672** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010102000005010002000000000** (según Certificado de Tradición).

AREA PLANTADA (HA)	NO. ARBOLES POR HA	FINALIDAD DE LA PLANTACION	AÑO DE ESTABLECIMIENTO
1,41	898	Protectora-Productora	2008

ARTÍCULO SEGUNDO: La Señora **AMPARO PALACIO ORTEGA**, propietaria del predio, como titular del registro, actualizará el registro de la plantación forestal protectora en los siguientes eventos:

- a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.
- b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.
- c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

PARÁGRAFO. La Corporación Autónoma Regional del Quindío efectuará la actualización del registro, de conformidad con la información que para el efecto allegue su titular y acorde con los pasos para el otorgamiento del registro de plantación, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.12.4 y 2.2.1.1.12.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, en virtud de lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.12.9, para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, el interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar informe técnico y el Formato Único Nacional de solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras – productoras, Parte C, debidamente diligenciado; aplica una vez inicien las labores de cosecha de las plantaciones forestales debidamente registradas y **debe ser presentado dos meses previo al inicio de las labores de cosecha de las plantaciones registradas.** En tal solicitud se deberá indicar:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.



RESOLUCIÓN NO. 2109 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA

PARÁGRAFO: Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse, en virtud de lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1076 de 2015.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al titular del registro, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Proyectó: Alba Lucia Montoya Loaiza- Profesional especializado Grado 16

Revisión y Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional especializada Grado 12

Fecha de elaboración: agosto 03 de 2023